

Decreto N° 2259 que concede autorización a la Pan American Airways, Inc., para utilizar el puerto de San Pedro de Macorís como base de acuatizaje para los hidroaviones de su ruta Miami-Leopoldville (Congo Belga).— G. O. N° 6170, del 11 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2259.

VISTA la instancia elevada a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina en fecha 17 de Octubre de este año por el Licenciado Julio F. Peynado, en representación de la Pan American Airways, Inc.;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República y visto el artículo 1, tercero y cuarto acápites, de la Ley de Navegación Aérea Civil y Comercial sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales, N° 1422, del 23 de Noviembre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede autorización a la Pan American Airways, Inc., para utilizar el puerto de San Pedro de Macorís como base de acuatizaje en casos de emergencia para los hidroaviones de su ruta Miami- Leopoldville (Congo Belga), pudiendo utilizar, en relación con este servicio, las facilidades que la referida empresa posee en San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Se autoriza por presente al Interventor de Aduanas de San Pedro de Macorís a poner al servicio de la Pan American Airways, Inc., cuando ésta tuviera noticias de un acuatizaje de sus hidroaviones, la lancha del servicio aduanero de dicho puerto, siempre que no sea necesaria para otro servicio esencial, y en el entendido de que la Pan American Airways, Inc., pagará en la Aduana la cantidad equitativa que fije el Director General de Aduanas por cada uso de la referida lancha.

Art. 3.— La presente autorización se concede en el entendido de que la Pan American Airways, Inc., dará cumplimiento, en el uso del puerto de San Pedro de Macorís para los acuatizajes y despegues de los hidroaviones, a todas las reglas de seguridad y conveniencia que dicta el Secretario de Estado de Guerra y Marina, y de que, tan pronto como recupere su vigencia la Ley N° 1422, del 23 de Noviembre de 1937, la refe-

rida empresa cumplirá todas las disposiciones de dicha Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2260, que modifica varios artículos del Reglamento Hípico N^o 1657, y sus reformas vigentes a la fecha.— G. O. N^o 6168, del 8 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3 de la Ley N^o 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero: Se modifican los artículos 80, 81, 92, 143, 167, 171, 193, 210, 223, 224 y 226 del Reglamento Hípico vigente N^o 1657, del 15 de Enero de 1944, y sus reformas vigentes hasta la fecha, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 80.— En cada hipódromo actuarán los siguientes funcionarios, que serán nombrados, excepto lo que establece el artículo 81, por la Comisión Hípica Nacional:

- 5 Jueces del Jurado
- 5 Jueces Suplentes
- 1 Secretario del Jurado
- 4 Jueces de Pistas, cuando menos
- 1 Oficial de Tiempo
- 1 Suplente del Oficial de Tiempo
- 1 Juez de Peso
- 1 Auxiliar del Juez de Peso
- 1 Juez de Paddock